

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de emergencia en caso de rotura o avería del aparato.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la firma comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador ó usuario y el lugar donde se instale o utilice el aparato marca «Hochiki», modelo SIC-E.

Asimismo, dicha firma debe remitir a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Novena.—Los aparatos detectores de humo marca «Hochiki», modelo SIC-E, deben quedar sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Diez.—La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos marca «Hochiki», modelo SIC-E, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-2 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la homologación provisional que se otorga se fija en dos años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Trece.—De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos, la Dirección General de la Energía se reserva el derecho de imponer nuevas condiciones.

Lo que se comunica a VV. SS.

Madrid, 9 de mayo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados del Ministerio de Industria y Energía.

16116 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza al Laboratorio de Energía Solar del INTA para realizar los ensayos para la homologación de los paneles solares.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre homologación de los paneles solares, esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología ha resuelto autorizar al Laboratorio de Energía Solar del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para realizar los ensayos para la homologación de los paneles solares, según las normas e instrucciones técnicas complementarias especificadas en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

16117 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV. «SET Monte Torrero-SET Polígono Miraflores», en Zaragoza, y se declara su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en la «SET Monte Torrero» y final en la «SET Polígono de Miraflores». El tramo aéreo será un doble circuito trifásico, con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 45,1 milímetros cuadrados de sección y cadenas de

aisladores de vidrio templado. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud de este tramo será de 4.919 metros. El tramo subterráneo tendrá una longitud de 1.515 metros empleándose conductor de cobre de 400 milímetros cuadrados de sección. El trazado afecta al término municipal de Zaragoza.

La finalidad es alimentar la nueva SET 132/45 KV. del polígono de Miraflores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16118 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 145/80, interpuesto por don Manuel Delgado Ballenato y don Enrique Cárcel Ramos.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 4 de marzo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 145/80, interpuesto por don Manuel Delgado Ballenato y don Enrique Cárcel Ramos, sobre reconocimiento complemento de destino nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Delgado Ballenato y don Enrique Cárcel Ramos contra la denegación presunta, por parte del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de su pretensión de que les fuera asignado complemento de destino, como titulados de Grado Superior al Servicio de dicho Organismo autónomo, debemos declarar y declaramos dicha denegación ajustada a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos a la Administración demandada, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

16119 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», por Orden de 27 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir entre los productos de exportación todos los quesos fundidos envasados en porciones.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), para la importación de hojas continuas de aluminio y la exportación de queso fundido, solicita incluir entre los productos de exportación todos los quesos fundidos envasados en porciones.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», con domicilio en Mahón (Baleares), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), en el sentido de incluir entre los productos de exportación todos los quesos fundidos envasados en porciones individuales, envueltas en hojas de aluminio y contenidas, cada ocho unidades, en una caja de cartón de forma circular (PP. EE. 04.04.31, 04.04.32, 04.04.33, 04.04.34, 04.04.36 y 04.04.39).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1980 también podrán acogerse a los bene-